

INE/COE/003/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO

GLOSARIO

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COE: Comisión de Organización Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales. **PEC:** Proceso Electoral Concurrente.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. **RIINE:** Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.

SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

I. El 23 de septiembre de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el "ACUERDO NÚMERO INE/CCOE002/2020, DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO,

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO".

II. 10 de abril de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria del CG, el "ACUERDO NÚMERO INE/CG257/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; cuya organización es una función que está cargo del **INE** y los **OPL**.
- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29 y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el INE y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y; 30, numeral 2 de la LGIPE, mencionan que todas las actividades del INE deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la LGIPE, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 98, numeral 1 de la LGIPE, indican que los OPL son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la LGIPE.
- 7. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
- 8. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, menciona que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
- Que el INE, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la LGIPE; de tal modo, el INE podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el INE y los OPL son los encargados de garantizar la aplicación

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 10. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, menciona que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 11. Que el artículo 35 de la LGIPE, destaca que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios descritos en el numeral 9 de este apartado, guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- **12.** Que el artículo 42, numeral 2 de la **LGIPE**, explica que la **COE** funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras/os Electorales designadas/os por el Consejo General.
- 13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del CG se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el CG estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones.
- 14. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, establece que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
- **15.** Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación



entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del CG; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL.

- Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la LGIPE, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la CPEUM, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el INE a los OPL.
- 17. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
- 18. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
- 19. Que el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia del Consejo de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- **20.** Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y 225, numeral 2 de la **LGIPE**.
- 21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
- 22. Que el artículo 7 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del RIINE, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- 23. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del RIINE, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del RIINE, menciona que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del INE, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del INE en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del INE.
- 25. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del RE, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- 26. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del RE, determina que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE. bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el CG, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los OPL; que el CG determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del INE por resolución judicial, el SIJE se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el INE, ajustándose los plazos que correspondan.
- Que el artículo 317, numeral 1 del RE, menciona que el SIJE considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
- Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del RE, establece que la DEOE 28. deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del SIJE y contendrá, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del OPL; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer mecanismos correspondientes para efectuar, en su modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



29. Que el artículo 323, numeral 1 del RE, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.

Motivación

- 30. En la primera semana del mes de septiembre de 2023 dará inicio el PEC 2023-2024, en la que se llevará a cabo la elección de la persona titular de la Presidencia de la República, así como de las personas titulares de 128 senadurías y 500 diputaciones federales. Asimismo, con el PEC 2023-2024 se celebrarán comicios para elegir a las personas titulares de gubernatura en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, y de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México y; adicionalmente, se renovarán diversos órganos de gobierno, entre ellos, ayuntamientos, juntas municipales y alcaldías.
- 31. En virtud de que los órganos competentes del INE y los OPL, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observadoras/es electorales e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024.
- 32. Es por ello, que la nueva estructura del Programa de Operación del SIJE, contempla, los siguientes diez apartados: Responsable de la implementación del sistema de seguimiento; Definición de procedimientos; Información que se recopilará, transmitirá y capturará; Catálogo de incidentes; Recursos humanos, materiales y financieros; Definición y funcionamiento de la herramienta informática; Esquema de capacitación; Pruebas de captura y simulacros; Participación, en su caso, del personal del OPL; y, Modalidades de voto.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- 33. En este sentido, el **INE** por conducto de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
- Para el desarrollo, implementación y operación del SIJE se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integrarán, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del SIJE, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
- 35. La DEOE elaborará el Manual de Operación del SIJE, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del SIJE, previa presentación, a más tardar, en el mes de marzo de 2024, a las y los integrantes de la CCOE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del **SIJE**, que operará en el **PEC** 2023-2024 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024, el **CG**, los consejos locales y distritales del **INE**, así como los **OPL**. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la **DEOE**, para que haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de la juntas locales y distritales ejecutivas del **INE**, para que éstas a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales en las entidades federativas con **PEC** 2023-2024, una vez que se hayan instalado.

TERCERO. Se instruye a la **DEOE** para que, por conducto de la **UTVOPL**, haga del conocimiento a los integrantes del órgano superior de los **OPL** de las entidades federativas con **PEC** 2023-2024, el contenido del presente Acuerdo.



CUARTO. La **DEOE** será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el **SIJE** conforme al Programa de Operación anexo.

QUINTO. La **UTSI** brindará apoyo a la **DEOE**, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas, simulacros y funcionamiento del **SIJE**.

SEXTO. Se instruye a la **DEOE** para que presente ante las y los integrantes de la **CCOE**, a más tardar en el mes de marzo de 2024, el Manual de Operación del **SIJE**, previo a su envío a los órganos desconcentrados del **INE**.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la **COE**.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 13 de julio de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Jaime Rivera Velázquez.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO